



ASISTENTES

Presidente:

D. Fernando de Aragón Amunárriz,
Director General del Catastro.

Vocales:

Por la Dirección General del Catastro,

D. Luis González-Carpio Fernández,
Adjunto al Director General del Catastro.

D^a María Isabel García-Vaquero Soriano,
Subdirectora General de
Valoración e Inspección.

D. Miguel Ancochea Nodal, Subdirector
General de Tecnología y Despliegue
Digital

D. Juan Ignacio González Tomé, Vocal
Asesor de la Dirección General del
Catastro.

D. Fernando Serrano Martínez, Vocal
Asesor de la Dirección General del
Catastro

D^a. María José Pérez Pérez. Gerente
Regional del Catastro de Andalucía.

Por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP),

D^a. Encarna López López, Directora de
la Agencia Municipal Tributaria.
Ayuntamiento de Murcia

D. Manuel Gregorio Lorenzo Berberana. Jefe de Sección de IBI y de
Catastro. Ayuntamiento de Alcalá de
Henares

D^a. Gema Pérez Ramón. Directora de la
Agencia Tributaria de Madrid

D. José Manuel Luque Muñoz, Gerente
del Instituto de Cooperación con la
Hacienda Local de la Diputación de
Córdoba.

D. José María Jaime Vázquez, Gerente
del Organismo Autónomo de Gestión
Tributaria del Ayuntamiento de Málaga

Secretario:

D. Jesús Puebla Blasco, Subdirector General de
Gestión Catastral, Colaboración y Atención al
Ciudadano

Invitados:

D. Oscar del Amo, Subdirector General de Tributos
Locales de la Dirección General de Tributos

D. Carlos Prieto Martín, Secretario de la Comisión de
Haciendas y Financiación de la FEMP.

D^a. Angeles Ley Vega de Seoane, Jefe del Servicio
de Gestión Tributaria y Catastral del Organismo
Autónomo de Recaudación. Diputación Provincial de
Badajoz.

Siendo las 12:30 horas del día 22 de junio de
2023, se reúne en el salón de actos de la Dirección
General del Catastro (Paseo de la Castellana, 272)
la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, con la
asistencia de los miembros de la misma que se
relacionan al margen, para tratar el siguiente Orden
del día:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Informe del Presidente
3. Sentencia del Tribunal Supremo sobre tipos
diferenciados del IBI
4. Evolución del valor de referencia
5. Información sobre los procedimientos de valoración
colectiva del año 2023.
6. Ampliación de servicios PIC
7. Evolución de los convenios de colaboración
8. Actuaciones relativas a comunicaciones del FEGA
(artículo 14.1.e TRLCI)
9. Ruegos y preguntas



El Presidente procede, en primer lugar, la bienvenida a los asistentes a la reunión.

Continúa enunciando los puntos del Orden del día a desarrollar en este encuentro y destaca la importancia de la Comisión a fin de avanzar en la colaboración entre la Dirección General del Catastro y la Administración Local en materia de Catastro Inmobiliario.

Primero. Aprobación del acta de la sesión anterior. Se somete a aprobación de la Comisión el Acta 2/2022, correspondiente a la sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, que se da por leída por cuanto ha sido distribuida a todos los asistentes junto con el Orden del día de la reunión en curso y que resulta aprobada.

No obstante, se realiza una observación respecto al cargo de D. José María Jaime Vázquez, Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, pues figuraba como Subdirector General. Por tanto, se procede a la corrección del mismo.

Segundo. Informe del Presidente. El Presidente traslada a los miembros de la Comisión los aspectos más relevantes de la actividad de la organización durante el año 2022 así como aspectos relevantes de 2023.

Así, traslada el número de bienes inmuebles alcanzados desde 2019 hasta 2022, 4 años en los que la cifra ha incrementado y desarrolla de manera desagregada en inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales. Señala que hasta diciembre de 2022 hay un total de 78.524.978 de bienes inmuebles inscritos en el Catastro Inmobiliario.

En segundo término, expone la evolución del valor catastral anual de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales desde 2018 hasta 2022. Se observa en el gráfico una evolución positiva del valor catastral anual. En esa línea, destaca la evolución anual de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y cuyo gráfico muestra un incremento progresivo en la recaudación desde 1990 hasta 2022.

En lo que refiere al mantenimiento ordinario de la Dirección General del Catastro en su conjunto, en 2022, se ha visto alterados casi 4,7 millones de inmuebles por medio de declaraciones y comunicaciones, logrando una litigiosidad mínima en esas alteraciones.

Continúa el Sr. Presidente profundizando en los convenios de colaboración, destaca que significativamente a 31 de mayo de 2023 se ha alcanzado la cifra de 1.000 convenios suscritos, de los cuales, 750 con entidades locales, 224 convenios con Consejos Generales y Colegios Profesionales, 15 convenios con las Comunidades Autónomas para la coordinación de actuaciones en materia de valor de referencia, 6 convenios con Universidades, un convenio con el FEGA y otros 4 convenios con Federaciones y Asociaciones. Además, a esta cifra de 1.000 convenios se suma los 11 protocolos de colaboración con Universidades.

Finaliza el Sr. Presidente con los datos de Puntos de Información Catastral pues a fecha 21 de junio de 2023 se cuenta con 4.114 Puntos de Información Catastral distribuidos en el todo el territorio de régimen fiscal común y destaca la importante labor que supone estas oficinas para la ciudadanía en general.



Tercero. Sentencia del Tribunal Supremo sobre tipos diferenciados del IBI. Toma la palabra María Isabel García-Vaquero y procede en primer lugar a analizar la Sentencia del Tribunal Supremo 412/2023 de 31 de enero, sobre el recurso de casación 2265/2021, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid, que establece la interpretación que debe hacerse de los artículos 72.4 y disposición transitoria 15ª del TRLRHL, respecto de los usos de los bienes inmuebles que habilitan la imposición de tipos de gravamen agravado o cualificado, en las condiciones y límites que establece el artículo 72.2, estableciendo que dichos usos son los que indica la disposición transitoria decimoquinta, por la remisión expresa que efectúa al cuadro de coeficientes del valor de las construcciones, sin que sea admisible habilitar dicha imposición respecto de usos combinados o de segundo y sucesivos grados distintos de los que figuran en apartado “usos” en dicho cuadro. Prosigue la Sra. García-Vaquero comentando los fundamentos en los que se basa la sentencia, esto es, en que el cuadro de coeficientes de la Norma 20 del Real Decreto 1020/1993 no prevé el uso de “almacén-estacionamiento” como un uso diferenciado del “industrial”, sino que se trata de una subcategoría dentro del industrial. Así, el desdoblamiento del uso de garajes y estacionamientos, en la ordenanza, y su segregación respecto del industrial, provoca que el número de inmuebles que se incluyen es del 10 por 100 de éstos, pueden resultar gravados con un tipo diferenciado superior. Por todo ello, el fallo del Tribunal Supremo, declaró nulo el artículo 8.3 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Madrid reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, únicamente en cuanto dispone como uso susceptible de aplicar el tipo diferenciado el uso “almacén-estacionamiento”, por contravenir lo dispuesto en el artículo 72.4 y Disposición Transitoria Decimoquinta del TRLRHL y la norma 20 del Anexo al Real Decreto 1020/1993 que establece los usos: residencial, industrial, oficinas, comercial, deportes, espectáculos, ocio y hostelería, sanidad y beneficencia, culturales y religiosos; y edificios singulares, entre los que no se encuentra el uso almacén-estacionamiento.

En esa línea, informa la Sra. García-Vaquero que se realizó una consulta a la Dirección General de Tributos por si era posible una extensión de los efectos de la citada Sentencia a otras ordenanzas fiscales municipales, la respuesta a misma que la anulación por la sentencia de un determinado artículo de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI de un determinado Ayuntamiento no supone la correlativa nulidad de artículos similares de las ordenanzas fiscales de otros ayuntamientos, no obstante para evitar litigiosidad, si la ordenanza de otro ayuntamiento se encuentra en situación similar, es posible no aplicar ese tipo diferenciado de gravamen en las liquidaciones correspondientes al ejercicio 2023, abriendo la posibilidad de modificar la misma con efectos desde el devengo siguiente para adaptarla al criterio de la Sentencia.

La Sra. García-Vaquero procede a exponer la propuesta de la Dirección General del Catastro para acometer lo dictado por la Sentencia del Tribunal Supremo que afectaría a los padrones catastrales 2024 en adelante. Así, se prevé incorporar en la información suministrada en los padrones catastrales a partir del ejercicio 2024, para los inmuebles de uso almacén-estacionamiento, la información adicional sobre el uso correspondiente con la primera columna del cuadro de la norma 20 del Real Decreto 1020/1993, de acuerdo a la modalidad de la tipología constructiva predominante de la construcción. Está previsto utilizar dos nuevos códigos para la clave de uso de inmueble, asociados a los inmuebles de almacén-estacionamiento, de forma que se pueda identificar el uso que de acuerdo al cuadro de la norma 20 corresponda con la tipología constructiva. Esto es:



"U" Almacén-estacionamiento. Uso Residencial, a aquellos cuya tipología predominante es: 0113 (garajes, trasteros asociados a vivienda colectiva), 0123 (garajes y porches en planta baja asociados a vivienda unifamiliar).

"S" Almacén-estacionamiento. Uso Industrial, a aquellos cuya tipología predominante es: 0221 (garajes asociados al uso industrial), o 0222 (aparcamientos asociados al uso industrial).

Estos nuevos códigos, se asignarán en vez del código "A" utilizado hasta ahora en la posición 345, en los archivos padrón correspondientes al ejercicio 2024, así como de los ficheros de modificaciones de padrón (DOC) que se emitan a partir de final del ejercicio 2023, para recoger dicha información adicional.

Abundando en ello, señala que tanto en la consulta en Sede Electrónica del Catastro, en las hojas informativas, como en la certificación descriptiva y gráfica y en la certificación de datos catastrales, se visualizará para los inmuebles de almacén-estacionamiento, la información adicional relativa al uso del cuadro de la norma 20 correspondiente a su tipología predominante, de acuerdo a la denominación asociada a los códigos indicados: Almacén-estacionamiento. Uso Residencial y Almacén-estacionamiento. Uso Industrial.

Señala, además, que la propuesta lleva aparejado las siguientes modificaciones:

1. Modificación del cuadro 2 del anexo 1 de la Resolución de 12 de marzo de 2014, para los inmuebles de almacén estacionamiento, se prevé modificar el cuadro 2 del Anexo 1 de la Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del padrón catastral y demás ficheros de intercambio de la información necesaria para la gestión del impuesto sobre bienes inmuebles, para incorporar en dicho cuadro los dos nuevos códigos de clave de uso de inmueble.

2. Modificación de la Circular 12.04/02, de 9 de diciembre, complementaria a la Circular 10.04/02, relativa a criterios y actuaciones para la asignación de usos en inmuebles. Así, se prevé modificar las circulares internas que dan instrucciones para el cálculo del uso en el inmueble, esto es la Circular 10.04/02 relativa a los criterios y actuaciones para la asignación de usos en inmuebles, y la Circular 12.04/02, complementaria a la anterior, para recoger en las mismas, dicho ajuste en la asignación del código de uso, para los inmuebles de almacén-estacionamiento.

En coherencia con lo anterior, en los municipios con procedimientos de valoración colectiva 2023, efectos 2024, se trasladará la información resultante de estos procedimientos, identificando de forma diferenciada los inmuebles de almacén-estacionamiento con tipología predominante asociada al uso Industrial.

Los ficheros PADVALCO y BONIFVALCO, para la fijación de los tipos de gravamen y las bonificaciones en cuota que deben recogerse en la notificación de procedimientos de valoración colectiva, previsiblemente incorporarán los nuevos códigos de uso, "U" y "S" mencionados. No obstante, prosigue la Sra. García-Vaquero, se suministrará, la información sobre estos inmuebles en archivo independiente, para la mejor identificación de los datos, pudiéndose



intercambiar la información sobre tipos de gravamen y bonificaciones, asociadas a estos inmuebles, de forma separada a estos ficheros de intercambio, de manera excepcional para 2023.

Finaliza la Sra. García-Vaquero, señalando que el ajuste de la información suministrada en los archivos de intercambio conlleva la correspondiente adaptación de los programas utilizados por las entidades gestoras del impuesto sobre bienes inmuebles, con objeto de interpretar los nuevos códigos para la clave de uso de inmueble (U y S), de la posición 345 del formato PADRON, de acuerdo al uso correspondiente a la denominación indicada para cada uno de ellos.

A continuación, se abre un debate en torno a este tercer punto del orden del día y tomando la palabra Gema Pérez que agradece la rapidez de respuesta de este centro directivo ante la Sentencia del Tribunal Supremo. Manifiesta su preocupación ya que se plantea la cuestión de la notificación del dato catastral resultante, ya que parece no contemplarse la modificación expresa en la base de datos catastral de dicho dato si no es a través de un procedimiento dentro del mantenimiento ordinario o, si se trata de un municipio con PVCG o PVCCP, dentro del procedimiento masivo de valoración. El hecho de que se plantee que en los ficheros de intercambio con información para la gestión del impuesto pueda venir ya modificado para 2024 sin que se haya alterado en el Catastro ni notificado puede dar a entender que la nueva descripción es solo una herramienta para facilitar la liquidación y que catastralmente no se están produciendo alteraciones de datos que deban ser notificados. Sin embargo, la naturaleza de esa información tiene trascendencia tributaria, y la posible impugnación recaería en el ámbito tributario al no haber procedimiento catastral. La ordenanza fiscal podría intentar asumir la carga de la justificación tributaria, pero quedaría más expuesta a posibles impugnaciones.

Prosigue José María Jaime, el cual plantea sus dudas de que se resuelva el problema ocasionado. El Sr. del Amo, contesta que la propuesta expuesta por la Sra. García-Vaquero es la que más se ajusta a lo determinado por la Sentencia del Tribunal Supremo. A ello, se suma la Sra. García-Vaquero indicando que la citada propuesta no conllevaría una modificación de los inmuebles, sino únicamente se incorporaría información adicional respecto del “uso” que tiene el inmueble.

Manuel Gregorio Lorenzo pregunta si desaparece el uso “A”, pues todo almacén-estacionamiento pasa a tener o bien Uso Residencial o Uso Industrial. En este sentido, contesta la Sra. García-Vaquero revelando que efectivamente no quedaría en los futuros padrones ningún inmueble con esa codificación.

Intervienen a continuación, tanto Carlos Prieto como Oscar del Amo y señalan que la propuesta que se presenta hoy en la Comisión resulta la más adecuada en virtud de lo dictado por el Tribunal Supremo.

Toma la palabra Gema Pérez y manifiesta que, al margen de la problemática de las notificaciones, hay una cuestión técnica principal que es la modificación informática necesaria para cambiar las plantillas de notificación, los ficheros padrón y doc, y la asignación del uso a los inmuebles para la tramitación ordinaria. Esa modificación tendría que ser asumida sin dilación por la Dirección General del Catastro, rogamus que sea inminente.



Finalmente, se procede a valorar la propuesta entre los miembros de la Comisión, la cual resulta informada en sentido favorable.

Cuarto. Evolución del valor de referencia. La Sra. García-Vaquero continúa este cuarto punto del orden del día dando cuenta del calendario de actuaciones de los valores de referencia para el año 2024 en los próximos meses hasta la publicación de los valores de referencia el 1 de enero de 2024. Incide, así, en lo relativo a la elaboración para 2023 de los Informes Anuales del Mercado Inmobiliario regionales así como el informe correspondientes al ámbito nacional, en la Resolución de la Dirección General del Catastro, sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes inmuebles urbanos del ejercicio 2024, la cual, en el ámbito de urbana recogerá el ajuste de la valoración de los inmuebles de almacén-estacionamiento para no tener en cuenta en la valoración la superficie de elementos comunes que exceda de la privativa del inmueble y procede a exponer los coeficientes correctores conjuntos del valor del suelo y de la construcción contemplados en el Real Decreto 1020/1993.

Finaliza este cuarto punto del orden del día informando de los valores de referencia individualizados 2023, los cuales, a fecha 1 de enero de 2023, se publicaron más de 55.344.000 valores de referencia, siendo 26.065.000 referidos a bienes inmuebles urbanos (de construcción predominante residencial y almacén-estacionamiento) y 29.279.000 referidos a bienes inmuebles rústicos. Y, respecto a la consulta de los valores de referencia, hasta la fecha, se han realizado en el ejercicio 2023, 4.449.725 consultas, 2.751.775 certificaciones y finalmente, 87.885 certificaciones de motivación, a través de la Sede Electrónica del Catastro.

Quinto. Información sobre los procedimientos de valoración colectiva del año 2023. Comienza la Sra. García-Vaquero recordando que al ser 2023 un año electoral, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 incorporaba, con vigencia exclusiva para dicho año, las siguientes modificaciones respecto a los plazos establecidos en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales:

- La ampliación del plazo de aprobación y publicación de las ponencias totales hasta el 31 de julio. (Art 27.3 TRLCI)
- La ampliación del plazo de aprobación provisional del tipo de gravamen por los ayuntamientos afectados por PVCCG, hasta el 31 de julio. (Art. 72.6 TRLRHL)

Prosigue con el calendario de trámites del procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Así como el calendario previsto para los procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial que se van a tramitar en 10 municipios y afectará 1.777 bienes inmuebles urbanos. Continúa con los procedimientos simplificados de valoración colectiva, que está previsto la realización de 392 procedimientos y afectará a 119.078 unidades urbanas. Finalmente, detalla los procedimientos de valoración de bienes inmuebles de características especiales así como el calendario de tramitación referido a los 3 municipios de Cáceres (Pedroso de Acim, Portaje y Torrejuncillo) afectados por los citados procedimientos.

Sexto. Ampliación de servicios PIC. Toma la palabra el Sr. Secretario y procede a informar de la nueva Resolución de la Dirección General del Catastro en la que se aprueba la prestación del servicio de asistencia al ciudadano mediante videoconferencia en los Puntos de



Información Catastral y se modifica la Resolución de la Dirección General del Catastro de 15 de enero de 2019 y que ya se trasladó a los miembros de la Comisión junto con la convocatoria. Destaca, en primer lugar, que el servicio de atención por videoconferencia, denominado Catastro Directo ha tenido una importante acogida desde que se implantó de manera completa en todo el territorio en 2022. Esta circunstancia, unida al extenso número de oficinas con Puntos de Información Catastral distribuidas en el todo el territorio, permite un importante avance mediante la habilitación en estas oficinas del servicio de atención a la ciudadanía por videoconferencia. Para conseguir este objetivo, expone el Sr. Secretario, es imprescindible modificar la Resolución del 15 de enero de 2019, en particular, apartados j) y k) según la nueva redacción.

A este respecto, Encarna López valora positivamente el avance de esta nueva Resolución y el Sr. Prieto consulta sobre la penetración o impacto que puede tener lugar este nuevo servicio en el territorio. Así, el Sr. Secretario contesta que se verá reflejado en la nueva carta de servicios de la Dirección General del Catastro pues cuenta con un compromiso destinado a ello y su indicador correspondiente y, además, los servicios PIC se incluye en el plan de objetivos de la Dirección General del Catastro.

Se somete a valoración la citada Resolución entre los miembros de la Comisión, la cual resulta informada en sentido favorable.

Séptimo. Evolución de los convenios de colaboración. Continúa el Sr. Secretario en el que en primer lugar ofrece una imagen general de los convenios de colaboración suscritos hasta la fecha, esto es, 1.000 convenios junto con 11 protocolos de colaboración con Universidades, de los cuales 750 convenios corresponden con entidades locales, y, a su vez, 716 convenios con Ayuntamientos, 30 convenios con Diputaciones Provinciales y Organismo Autónomos de Recaudación y 4 con mancomunidades (que incluye a 20 Ayuntamientos).

El Sr. Secretario detalla que desde la última reunión de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, el 15 de diciembre de 2022, se han suscrito 22 nuevos convenios de colaboración con Ayuntamiento y cita, entre otros, Cádiz, Teruel, León, Cáceres y Castelló de la Plana. Además, se ha procedido a la denuncia de un convenio, con el Ayuntamiento de Mugardos (A Coruña), debido a la escasa actividad.

Finalmente, y en lo que refiere a los nuevos convenios bajo el nuevo modelo, da cuenta que se han suscrito 476 convenios bajo este prisma, siendo 442 con Ayuntamientos y 34 convenios con otras entidades, y engloba a un total de 4.095 municipios, quedando afectados 25.827.020 de inmuebles urbanos y 19.623.137 de inmuebles rústicos.

Octavo. Actuaciones relativas a comunicaciones del FEGA (artículo 14.1.e TRLCI). Luis González – Carpio recuerda la estrecha colaboración entre el FEGA y el Catastro. En primer lugar, da cuenta de los grandes hitos en lo que refiere a la citada colaboración, así, en 2007 con el Plan de Convergencia y en 2015 con las comunicaciones del Ministerio de Agricultura debido a la Ley 13/2015, de Reforma de la Ley Hipotecaria y del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Señala la normativa que resulta de aplicación: el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, en su artículo 14.1 e), la Orden HAC/1293/2018, por la que se aprueba el modelo



de declaración alteraciones, artículo 6 y el Real Decreto de Ayudas Directas. De esta manera se comunicará al Catastro, por cada recinto SIGPAC, la referencia catastral; identidad del solicitante; régimen de tenencia; cultivo declarado; Comunidad Autónoma, provincia y el número de expediente asignado y, además, el titular catastral tendrá derecho de acceso a las solicitudes de acceso que se presenten sobre sus parcelas.

El Sr. González – Carpio enumera las características de la información que es comunicada desde el FEGA.

Derivado de este procedimiento de comunicaciones contemplado en el artículo 14.1 e) del TRLCI, subraya las siguientes cifras: 15 millones de solicitudes PAC, 10 millones de parcelas, 28 millones de superficie afectada y 2 millones de titulares.

Prosigue el Sr. González – Carpio abordando el procedimiento de incorporación de comunicaciones del Ministerio, y cita en primer término el sistema de equivalencias, esto es, el paso de productos a calificaciones catastrales pues el sistema de equivalencias incorpora todos los productos, tanto los del MAPA como los de Catastro, y les asigna, teniendo en cuenta el detalle del sistema de explotación, la Calificación Catastral correspondiente (existen 526 productos diferentes comunicados por el MAPA y 40 calificaciones catastrales). Para ello, destaca la importancia de la correcta asignación del cultivo en los procedimientos catastrales, cuya fuente de información puede ser de muy diverso orden como consulta de la Solicitud Única de ayudas de la PAC, análisis ortofoto máxima actualidad, imagen de Google Street View, mapa de cultivos y aprovechamientos de España, entre otros. Continúa con la elección del Tipo Evaluatorio, a través Metodología desarrollada en Catastro cuyo objetivo principal es conseguir la asignación automática y coordinada del tipo evaluatorio a cada uno de los recintos-subparcelas-declarados y en función de sus características: agroclimáticas, agronómicas, pendiente y altitud. En este sentido, Una vez seleccionado el producto, debe indicarse el detalle del Sistema de explotación llevado a cabo en cada subparcela, secano, regadío, etc.

Desgrana también el tratamiento de las citadas comunicaciones por las aplicaciones de Catastro, en el se generan unos expedientes CAMA/CIMA por medio de un proceso masivo y de carga de FIN y muestra como sería una notificación de un expediente CAMA.

De este procedimiento se prevé los siguientes resultados para 2023:

- Para el sistema de explotación de regadío, número de parcelas CAMA 708.092, número de parcelas con cambio de cultivo 92.215 y supone un porcentaje de 21,7%.
- En el sistema de explotación de secano, número de parcelas CAMA 3.560.855, número de parcelas con cambio de cultivo 331.970 y supone un porcentaje de 78,3%.

Para ello, se ha realizado un proyecto piloto en el que se seleccionaban 2 municipios por provincia y cuyo resultado ha sido: 20.198 expedientes, 35.451 parcelas afectadas, 11.401 notificaciones y se han atendido 196 llamadas por la Línea Directa del Catastro.

El Sr. González-Carpio concluye en que el procedimiento de comunicaciones contemplado en el 14.1.e) constituye un procedimiento sólido, donde se generan expedientes



Acta 1/2023

“automáticos” CAMA. Advierte, además, la necesaria actualización de cultivos de la base de datos catastral y que supone beneficios para el resto de actuaciones como es en la valoración catastral y en el valor de referencia.

Noveno. Ruegos y preguntas. Toma la palabra el Sr. Presidente y agradece la participación a todos los asistentes de la Comisión y emplaza a una reunión de la misma en el próximo mes de septiembre.

Y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 15 horas y 25 minutos del día arriba indicado.

Documento firmado electrónicamente con *Código Seguro de Verificación (CSV)* por:

Jesús Puebla Blasco
Secretario de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral

Fernando de Aragón Amunárriz
Presidente de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral.